

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN UNIVERSITARIA FRAY FRANCISCO JIMENEZ DE CISNEROS”

Capítulo 1 Institución de la Fundación

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La “Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros” (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro, constituida por la Comunidad de Madrid, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad Autónoma de Madrid.

4. El domicilio de la Fundación radica en la calle General Díaz Porlier, 58, 28006 de Madrid.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en el artículo 31 de estos Estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles, o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

Capítulo II

Objeto de la Fundación

Artículo 5.- Fines

La Fundación tiene por objeto la enseñanza universitaria, a través del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros” sometido a la normativa que para este tipo de centros esté vigente en cada momento, la investigación científica, y las actividades culturales y deportivas a desarrollar en el ámbito universitario.

En particular, serán fines de la Fundación los siguientes:

- a) La alta dirección y las funciones que la legislación universitaria atribuye a las entidades titulares en relación con el Centro de Enseñanza Superior que tiene adscrito.
- b) La preparación de graduados y posgraduados para el ejercicio de actividades profesionales.
- c) La difusión de la cultura a través de actividades de extensión universitaria.
- d) La práctica del deporte universitario.
- e) El fomento de la participación de los universitarios en actividades de interés social en la Comunidad de Madrid.
- f) La ayuda a los estudios universitarios a través del establecimiento de becas y el fomento de la investigación mediante la convocatoria de premios.
- g) La publicación de trabajos de investigación de cualquier tipo, así como ediciones de carácter periódico o circunstancial sobre temas y cuestiones relativas a los fines de la Fundación.
- h) La colaboración científica con otras Entidades, y la asistencia y consultoría con otras instituciones públicas y privadas y empresas.
- i) Cualesquiera otros fines que sirvan a la consecución del objeto fundacional.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6.- *Libertad de actuación*

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7.- *Desarrollo de los fines*

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros medios posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas, y en particular a través del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros” del que la Fundación es titular.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Capítulo III
Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los
fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios

Artículo 8.- *Destino de rentas e ingresos*

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Artículo 9.- *Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes*

Los recursos de la Fundación se entenderán afectados o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines Fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10.- *Selección de beneficiarios*

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquélla dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 11.- *Publicidad de las actividades*

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Capítulo IV
Gobierno de la Fundación

SECCIÓN PRIMERA
Normas generales

Artículo 12.- *Carácter del cargo de patrono*

1. El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente

dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- *Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación*

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA
El Patronato

Artículo 14.- *Composición*

1. El Patronato estará constituido por los siguientes miembros:
 - a) El Presidente, que será el Consejero competente en materia de universidades.
 - b) El Vicepresidente, nombrado por Orden del Consejero competente en materia de universidades.
 - c) Cinco miembros, nombrados por Orden del Consejero competente en materia de universidades, entre personas de significado relieve en el ámbito de la enseñanza universitaria y la investigación científica.
 - d) Tres miembros nombrados por la Comunidad de Madrid a propuesta del Rector de la Universidad a la que el “Centro de Enseñanza Superior Cardenal Cisneros” esté adscrito.
 - e) El Director del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros”.
2. También podrán nombrarse por el Patronato, por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, hasta dos miembros más, a propuesta de otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que persigan fines que el Patronato considere afines con los de la Fundación.

Artículo 15.- *Duración del mandato*

La duración del mandato de los patronos previstos en los apartados 1.a) y 1.e) del artículo anterior se corresponderá con la de su permanencia en el cargo por razón del cual fueron nombrados patronos.

En el caso de los patronos previstos en los apartados 1.b) y 1.d) del artículo anterior, si fueron propuestos por razón de su cargo, su mandato durará mientras permanezcan en él. Si lo fueron a título personal, la duración será de cuatro años.

La duración del mandato de los patronos previstos en los apartados 1.c) y 2 del artículo anterior será de cuatro años.

En todo caso, será revocable el mandato de los patronos que no lo sean por

razón de su cargo.

La condición de miembro del Patronato también se perderá por renuncia, o por revocación del nombramiento por parte de la Entidad que lo designó, al tener el carácter de cargo de confianza, y por los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de las Fundaciones.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato

1. El Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia.

2. El Secretario del Patronato, que lo será también del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros”, será nombrado por el Patronato. Tendrá voz, pero no voto en las sesiones del Patronato. Deberá asistir al Presidente en la gestión de sus funciones y tendrá a su cargo la custodia de los archivos y la documentación de la Fundación, la convocatoria material de las sesiones por orden del Presidente, la redacción y firma de las actas de las sesiones del Patronato y la certificación de sus acuerdos, en ambos casos con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17.- Competencia.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programa periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales. En particular podrá efectuar dicho apoderamiento en favor del Gerente del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros”.

e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

f) Aprobar los presupuestos y la documentación contable que hayan de ser presentados al Protectorado.

g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen, incluidas hipotecas, prendas o anticresis, de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuado o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos así como afianzar a terceros.

m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona, física o jurídica.

o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar como a bien tenga mediante la representación que acuerde en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas tribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

q) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, por si sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

r) Ejercitar todos los derechos, acciones excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesan a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

t) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

2. Igualmente le corresponde al Patronato, en relación con el Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros”, las funciones que la legislación universitaria atribuye a las Entidades titulares de tales Centros, y en particular las siguientes:

a) La aprobación del Reglamento del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros”.

b) El nombramiento de los cargos directivos del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros”, previstos en su Reglamento.

c) La aprobación del programa de actividades del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros”, que se integrará en el Plan anual de actividades de la Fundación.

d) La aprobación de las propuestas de contratación del profesorado del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros”.

e) La aprobación de las cuotas que deben abonar los alumnos del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros”

f) Cualquier otra que corresponda a la Fundación y no esté expresamente atribuida a otro órgano de la misma.

Artículo 18.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cuarenta y ocho horas. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que estén presentes el Presidente, o en su caso el Vicepresidente, el Secretario y al menos tres de los vocales. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos una hora. La ausencia del Presidente y Vicepresidente que haga sus veces, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

4. Salvo lo establecido en los presentes Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

5. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

6. A las sesiones del Patronato podrán asistir, con voz pero sin voto, el Gerente del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros” y cualquier otra persona que tenga relación de servicio con la Comunidad de Madrid o con el Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros” que haya sido previamente convocada por el Presidente, con el fin de informar sobre asuntos que conciernen a los fines de la Fundación.

SECCIÓN TERCERA

El Presidente

Artículo 19.-*Carácter del cargo*

La más alta representación de la Fundación corresponderá al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación.

Artículo 20.-*Funciones propias*

1. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos y convenios, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen, a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios. El Presidente dará cuenta al Patronato en la sesión inmediatamente siguiente de los recursos interpuestos y acciones emprendidas.

b) Convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y sus normas básicas de funcionamiento.

2. El Presidente, oído el Patronato, podrá delegar las facultades previstas en la letra a) del número anterior en el Director del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros”.

Artículo 21.-*Funciones delegadas*

El Patronato podrá delegar las funciones que tiene atribuidas, salvo las legalmente indelegables, y con excepción de las previstas en el artículo 17.2 a), b) y c), en el Director del Centro de Enseñanza Superior o en cualquier otro miembro del Patronato.

SECCIÓN CUARTA

Otros órganos

Artículo 22.-*Funciones del Director del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros”*

El Director del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros” tiene atribuido el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos del Patronato en el ámbito de las actividades del Centro de Enseñanza Superior.

Especialmente le corresponde:

a) La dirección de todos los servicios y actividades del Centro, y la representación del mismo en cuantas actividades no sean asumidas directamente por el Presidente de la Fundación como Entidad titular del mismo.

b) La propuesta de contratación del profesorado.

c) La gestión económica del Centro y la ordenación de pagos.

d) La contratación de personal laboral no docente del Centro y de toda clase de obras, suministros, o contratos de otra naturaleza relacionados con la actividad del Centro, en los términos autorizados por el Patronato o previstos en el presupuesto o plan de actividades aprobados por el mismo.

e) Las demás que le reconozca el Reglamento del Centro, o le sean delegadas por el Patronato o su Presidente.

En el ejercicio de las funciones señaladas en los apartados a) y c) el Director del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros” será asistido por el Gerente de dicho centro en los términos que se determinan en el Reglamento del mismo.

Capítulo V

Régimen económico

Artículo 23.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

a) Por la dotación inicial.

b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 24 .- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, que serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

d) Bibliotecas, Archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su Inventario.

2. Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Registro del Patrimonio, cuya elaboración y mantenimiento corresponde al Director del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros” asistido por el Gerente del mismo y que se custodiará por el Secretario de la Fundación. En el citado Libro Registro se consignarán las circunstancias para su identificación y descripción.

Artículo 25.- *Inversión del capital de la Fundación*

El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

Artículo 26.- *Rentas e ingresos*

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciben sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, y, en particular los ingresos que legalmente le correspondan por las actividades del Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros”.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se aleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como, titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 27.- *Afectación*

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.
3. La Fundación podrá adscribir los bienes que estime convenientes a las actividades que debe realizar el Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros”. La adscripción de tales bienes no afectará a la titularidad de los mismos que seguirán siendo de la Fundación.

Artículo 28.- *Presupuestos y Cuentas*

1. El Patronato aprobará cada año el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente y lo remitirá al Protectorado en el plazo legal.

2. El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.

3. El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y seguro del patrimonio y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento, a los porcentajes de inversión obligatoria que establezca en cada momento la legislación en vigor.

En este Capítulo se incluirán asimismo, los que deba realizar el Centro de Enseñanza Superior “Cardenal Cisneros” que deberán registrarse por el principio de equilibrio presupuestario con sus ingresos.

4. Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el Presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, comunicándolo al Protectorado.

5. El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del Presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal. Asimismo, el Patronato presentará, si procede legalmente, informe de auditoría.

Artículo 29.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 31 de agosto de cada año.

Capítulo VI Modificación de los Estatutos de la Fundación

Artículo 30.- Adopción de la decisión.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente, por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

Capítulo VII Extinción de la Fundación

Artículo 31.- Causas

El Patronato podrá acordar por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales o financieras, o por cualesquiera otras establecidas en las leyes.

Artículo 32.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Comunidad de Madrid.

3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA A FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.